

luto las afirmaciones del recurrente, de que dicho Secretario se halla incurso en las faltas 3ª, 7ª y 9ª del artículo 161 del reglamento.

Al fundamento 4º: El Ayuntamiento al acordar declarar vacante la plaza de Secretario de esta Corporación como consecuencia de la incapacidad de D. José María Gicochea, acordó también que dicha plaza fuera cubierta reglamentariamente; pero teniendo en cuenta el precedente del anterior expediente y recurso, en virtud del cual V.E. declaró nulas todas las actuaciones y como consecuencia de ello el Secretario que había sido nombrado hubo de cesar en su cargo, dispuso que la provisión de la vacante no se realizara hasta tanto que V.E. hubiera declarado firmes los acuerdos de incapacidad y declaración de plaza vacante y que en ese intermedio continuase ejerciendo el cargo de Secretario el mismo que lo desempeñaba en interinidad; a fin de evitar que inmediatamente se proveyese la plaza y el nombrado no se pudiera sentir con todos los derechos de propietario, pues que V.E. podía anular los acuerdos antes dichos. Con ello se da la mejor prueba del profundo respeto que esta Corporación y Alcaldía siente hacia V.E., pues esperan su fallo definitivo para obrar en consecuencia.

Es muy extraño el proceder del recurrente en este aspecto, ya que en el anterior recurso de alzada ante V.E. se quejaba y protestaba de que sin esperar a que se estableciesen los procedentes recursos, esta Corporación había anunciado y provisto la plaza de Secretario. V.E. puede comprobar en el anterior recurso como este extremo es absolutamente cierto. Y bien, ahora el recurrente protesta exactamente de todo lo contrario. Ello demuestra bien a las claras que este recurso carece de toda razón de ser, puesto que en él se hace referencia a todo excepto el expediente de inutilidad física, que es la materia del mismo. Se llame respetuosamente la atención de V.E. sobre el contenido del artículo 706 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en el que se dice que los recursos "solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido", de donde resulta, que si el Ayuntamiento ha cubierto o no la plaza de Secretario, no es materia recurrible, puesto que nada influye en el asunto principal; ya que D. José M. Gicochea estará incapacitado igualmente si el Ayuntamiento provee inmediatamente después la plaza de Secretario o si espera para cubrirla a que V.E. resuelva definitivamente el asunto. No parece, pues, que exista responsabilidad alguna para el Sr. Alcalde o Sr.



Secretario actual por este hecho; pues en él no se dan las circunstancias de falta de celo o negligencia y menos aun se derivan perturbaciones ni perjuicios para la administración Municipal; antes al contrario, si esta Corporación acordó esperar a la resolución de V.E. para proveer la plaza de Secretario tuvo en cuenta para ello únicamente el inconveniente que representa el constante cambio de personas en la Secretaría Municipal, con los trastornos que ello acarrea inevitablemente.

Al fundamento 5º: Lo mismo que en puntos anteriores, y como ya se ha probado debidamente, el actual Secretario sustituto del Sr. Goicoechea, actúa con ese carácter de interinidad en sustitución de aquel. Contra lo que supone el recurrente, dicho Secretario cesó en su condición de titular o propietario para pasar a ser interino en sustitución, por lo que no hay razón alguna para alegar la nulidad de sesiones que pretende el recurrente. Y si se debían reponer las cosas al estado en que se hallaban antes del 26 de Marzo, no podía invitarse al anterior sustituto a que se hiciera cargo de la Secretaría, porque en aquella fecha ya no era él, el secretario sustituto; además dicho secretario se halla ejerciendo su profesión en otro Ayuntamiento, por lo que es indudable que no puede simultáneamente figurar al frente de dos Corporaciones distintas. Conviene recalcar una vez más, que antes del 26 de Marzo de 1946, el secretario sustituto era el Sr. García Barberena, y después del decreto de V.E. sigue siendo el propio García Barberena, quien actúa en sustitución del Sr. Goicoechea; por lo que no se comprende en razón de que había de llamarse al Sr. Anceib a desempeñar en interinidad esta Secretaría.

Resumiendo todo lo anteriormente expuesto resulta que este Ayuntamiento ha cumplido fielmente lo decretado por V.E.; ha anulado los acuerdos ordenados por V.E.; ha despojado al Sr. García Barberena del cargo de Secretario titular, nombrándolo como sustituto en interinidad, y ha dejado en definitiva las cosas en ser y estado en que se hallaban antes del día 26 de Marzo de 1946. A continuación ha instruido expediente de incapacidad física a D. José M.º Goicoechea, aportando al mismo certificados del Sr. Inspector Municipal de sanidad de esta localidad y otro, presentado por el Sr. Goicoechea, expedido por el Dr. Bosueta, en virtud de los cuales se dice que el recurrente se halla totalmente ciego. En su virtud ha declarado al Sr. Goicoechea incapacitado para desempeñar el cargo de Secretario de la Corporación y ha declarado dicho cargo vacante.



te para su provision reglamentaria, pero acordando al propio tiempo que dicho provision no se realice hasta que V.E. haya declarado firmes los acuerdos de este Ayuntamiento, con el fin de que cuando se proceda a tal provision, se tenga la seguridad de ^{que} sea definitiva, sin exponerse a continuar como hasta el presente entre interinidades y constantes cambios de personas en la Secretaria, que tanto perjudican a la administracion local, como viene sucediendo desde que el Sr. Goicoechea quedo ciego. - Y en virtud de ~~que~~ todo lo que antecede se acuerda suplicar a S.E. la Diputacion foral desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Jose M^o Goicoechea Goiri en todas sus partes, y ratifique los acuerdos de este Ayuntamiento, objeto del recurso, dandolos como firmes. Suplicar a si mismo a la Excm^a. Diputacion ordene la resolucioin de este recurso en el plazo mas breve posible, a fin de evitar mayores transtornos a esta Corporacion, que se encuentra desde hace cuatro años sin poder contar con un Secretario titular definitivo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion a las veinte horas del dia antes dicho, firmando con el Sr. Alcalde todos los señores asistentes, conmigo el Secretario que certifico.

Ignacio Echuerri

Roberto Lopez

Lorenzo Ruiz

Victor Lantado

Jesús Arsuar

Juan Ja Barberena

